

JUAN CARLOS SANCHEZ GONZALEZ, TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES, (Resolución de la Dirección General de Administración Local de 8 de noviembre de 2019), POR DELEGACIÓN DEL CONCEJAL-SECRETARIO

CERTIFICO:

Que la **Junta de Gobierno Local**, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día **20 de marzo de 2020**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Nº 9/141/2020.- ACUERDO EN MATERIAS RELACIONADAS CON LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES POR RAZÓN DE ESTADO DE ALARMA POR COVID-19.

Visto el informe emitido por el Tesorero Municipal de fecha 20 de marzo de 2020, y con el enterado del Concejal Delegado, del siguiente tenor.

INFORME PROPUESTA

Antecedentes:

Mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, fue declarado el Estado de Alarma por la situación derivada de la pandemia COVID19.

Junto a tal normativa se ha producido otras normativas de desarrollo conexas que afectan a procesos recaudatorios de tributos municipales.

Así, dos son los puntos problemáticos más inminentes:

1º.- La situación de los recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2020, recientemente emitidos y cursados a los ciudadanos sujetos, y cuyo periodo de pago voluntario expiraría el 15-5-2020. Habría de regularse, pues, una solución para posibles impagos por imposibilidad física o económica de los obligados durante la vigencia de la situación excepcional derivada de la pandemia COVID 19.

2º.- La situación de las declaraciones y autoliquidaciones por tributos municipales, (ICIO, IVTNU y tasas) que de acuerdo a la normativa y nuestras Ordenanzas hayan de formularse por los ciudadanos a partir de la declaración de estado de alarma, y que afectan a la recaudación por ser un ingreso de contraído contable simultaneo a su cobro.

En este segundo aspecto ha de señalarse que si bien el R.D. 463/2020 en su disposición adicional tercera reguló la suspensión de plazos administrativos en genérico, tal disposición adicional ha sido completada por el RD 465/2020 de 17 de marzo (BOE 18-3-20), que ha añadido en lo que nos ocupa un apartado a la disposición adicional tercera del RD 463/2020, que dice:

«6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»



CSV : GEN-58f5-dedf-baf4-efc7-5d7c-4d5e-d9ce-dbeb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : JUAN CARLOS SANCHEZ GONZALEZ | FECHA : 20/03/2020 13:25 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 20/03/2020 13:26)

Por tanto para no hacer de peor condición a los obligados tributarios municipales, que a los del Estado, conviene acomodar la actuación municipal en esta materia a la solución que ha dado el Estado a esta materia en el artículo 14 del Real Decreto ley 7/2020 en principio sólo pensado para la Agencia Tributaria que dice así:

Artículo 14. Aplazamiento de deudas tributarias.

1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley anterior.

2. Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

a) El plazo será de seis meses.

b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Consideraciones legales

1º.- El artículo 62-3 de la Ley General Tributaria para el supuesto de recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva, autoriza a las Administraciones Tributarias a aplicar un periodo general de recaudación y a modificar el mismo, veamos:

“3. El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período comprendido entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La Administración tributaria competente podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses.”

2º.- En materia de autoliquidaciones, si bien el artículo 14 del R.D. Ley 7/2020, en principio está referido a la Administración General del Estado, podría por decisión municipal declararse su extensión al ámbito tributario municipal, ello es posible en virtud de la llamada general que la Ley Reguladora de las Haciendas Locales realiza a la unificación normativa con el Estado en su artículo 12 que dice:

“Artículo 12. Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



CSV : GEN-58f5-dedf-baf4-efc7-5d7c-4d5e-d9ce-dbeb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : JUAN CARLOS SANCHEZ GONZALEZ | FECHA : 20/03/2020 13:25 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 20/03/2020 13:26)

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

De este modo los obligados tributarios que realizaran un hecho imponible de un tributo municipal que de lugar según su normativa y ordenanzas fiscales municipales a la presentación de declaración o autoliquidación (ICIO, tasas, Plus Valía etc.), deberá cursar la declaración o autoliquidación en el periodo establecido al efecto, pudiendo para las presentadas hasta el 30-5-2020 optar por pagar simultáneamente a su presentación, o por presentarla con solicitud simultánea de aplazamiento; este aplazamiento será de concesión automática para las personas y entidades cuya cifra de negocio sea inferior a 6.010.124 € (prácticamente todos).

El aplazamiento será a petición del interesado por un periodo máximo de 6 meses desde la fecha fin de presentación y/o pago de la autoliquidación o liquidación resultante de la declaración, siendo sin intereses moratorios únicamente el aplazamiento de los tres primeros meses, el resto de meses devengaría intereses de demora en forma reglamentaria.

En su virtud a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la regulación de la gestión económica de los ingresos tributarios municipales se eleva la siguiente

Propuesta de acuerdo:

Primero.- En relación al periodo recaudatorio voluntario abierto en la actualidad para el cobro del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica 2020, se dispone lo siguiente:

1º.- Aquellos ciudadanos contribuyentes a este impuesto que hayan recibido notificaciones de pago, y cargos de domiciliación bancaria, podrán, si así lo desean, realizar el pago a través de entidades bancarias, y por cargo en su cuenta de domiciliación que se realizará automáticamente.

2º.- El Ayuntamiento arbitrará un nuevo plazo de pago coincidente con el de los demás tributos de carácter periódico, es decir, **entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2020**, para aquellos ciudadanos que, por no haber recibido los instrumentos de pago del impuesto en su domicilio, o por dificultades económicas derivadas de la situación de alarma que nos afecta, no pudieran realizar el pago en los periodos inicialmente previstos para el pago voluntario. Estos impagados en el inicial periodo voluntario no serán declarados incursos en apremio, dada la situación de excepcionalidad vigente y mientras dure tal situación.

3º.- Tan pronto concluya la situación excepcional, y una vez comprobado por los servicios municipales los recibos que hayan resultado impagados en el periodo voluntario inicial -hasta el 15 de mayo de 2020 -, el Ayuntamiento emitirá una nueva remesa de avisos de pago a aquellos que resulten impagados y de cargos de domiciliación bancaria en su caso. Tal remesa, en principio, y si la situación excepcional lo permite, se hará coincidir con el nuevo plazo regulado en el punto anterior.



CSV : GEN-58f5-dedf-baf4-efc7-5d7c-4d5e-d9ce-dbeb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : JUAN CARLOS SANCHEZ GONZALEZ | FECHA : 20/03/2020 13:25 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 20/03/2020 13:26)

Concluido tal periodo excepcional, los recibos impagados serán objeto de los procedimientos de apremio previstos en la legislación vigente.

4º.- Lo establecido en párrafos anteriores se publicará tan pronto sea posible en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Web municipal y medios de comunicación municipal y será puesto en conocimiento público.

Segundo.- En relación a las declaraciones y autoliquidaciones tributarias que los ciudadanos hubieren de presentar por aplicación de normativa reguladora de tributos municipales hasta el día 30 de mayo de 2020, resultará de expresa aplicación en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Ley 7/2020 de 12 de marzo (BOE 13-3-2020),

La **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad, aprueba la propuesta de acuerdo en sus propios términos.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente en San Sebastián de los Reyes, en la fecha de firma del fedatario.



CSV : GEN-58f5-dedf-baf4-efc7-5d7c-4d5e-d9ce-dbeb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : JUAN CARLOS SANCHEZ GONZALEZ | FECHA : 20/03/2020 13:25 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 20/03/2020 13:26)